



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA

CÓDIGO:
R-EPPAEEDDA-MD

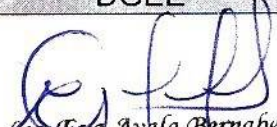
Versión


N° de Páginas

01

Página 0 de 5

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA


ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGE	VEAE	DGAJ	MAE
 Lic. Eva Ayala Bernabe PROFESIONAL EN GESTIÓN DE RECURSOS ESTADÍSTICOS DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  Ximena Aguirre Calamani DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL a.i. VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Yaira Mamani Laura VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Wilfredo Yaira Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN  Jorge Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN  Mirtha Moscoso Alfaro PROFESIONAL JURÍDICO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICOS - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Omar Veliz Ramos MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
LA PAZ - BOLIVIA GESTIÓN 2024			

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 1 de 40


ÍNDICE

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA

CAPÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1.- (OBJETO).....	6
Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	6
Artículo 3.- (MARCO JURÍDICO).....	6
Artículo 4.- (EVALUACIÓN SEGÚN EL CURRÍCULO ESPECÍFICO).....	7
Artículo 5.- (DEFINICIONES).....	7
Artículo 6.- (EVALUACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA).....	9
Artículo 7.- (TRAYECTORIA EDUCATIVA).....	9
CAPITULO II	10
EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS	10
Artículo 8.- (EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS).....	10
Artículo 9.- (EVALUACIÓN DE EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS).....	10
Artículo 10.- (VALORACIONES ESPECIALIZADAS).....	10
CAPITULO III	11
EVALUACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS EN EL MARCO DEL MODELO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO.....	11
Artículo 11.- (TIPOS DE EVALUACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS).....	11
Artículo 12.- (OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS).....	12
Artículo 13.- (CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN).....	12
Artículo 14.- (INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN).....	13
Artículo 15.- (RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN).....	13
Artículo 16.- (FUNCIONES DE LAS Y LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN).....	13
Artículo 17.- (ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICO PEDAGÓGICAS).....	15
Artículo 18.- (CORRESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN).....	16
Artículo 19.- (RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES, PADRES DE FAMILIA Y COMUNIDAD).....	16
Artículo 20.- (EVALUACIÓN DE ACUERDO A LAS DIMENSIONES).....	17
Artículo 21.- (VALORACIÓN DE SABERES).....	17
Artículo 22.- (ASISTENCIA A PROCESOS EDUCATIVOS).....	18
CAPITULO IV.....	18
EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.....	18
Artículo 23.- (APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN).....	18
Artículo 24.- (CONDICIONES DE LA EVALUACIÓN SEGÚN GRADO Y NIVEL).....	18
Artículo 25.- (EVALUACIÓN CUALITATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL).....	19

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	Nº de Páginas
		01	Página 2 de 40

Artículo 26.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN).....	19
Artículo 27.- (INDICADORES DE EVALUACIÓN).....	20
Artículo 28.- (REPORTE DE EVALUACIÓN DE PERIODOS EDUCATIVOS Y ANUALES).....	20
Artículo 29.- (LIBRETA ELECTRÓNICA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL).....	21
Artículo 30.- (EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL MÚLTIPLE).....	21
CAPITULO V.....	21
EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TRANSITABILIDAD DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL	21
SECCIÓN PRIMERA	21
EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL	21
Artículo 31.- (APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN).....	21
Artículo 32.- (PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL).....	22
Artículo 33.- (RESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN).....	22
Artículo 34.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN).....	22
Artículo 35.- (VALORACIÓN Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN).....	22
Artículo 36.- (REPORTE DE EVALUACIÓN).....	23
Artículo 37.- (CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS).....	23
Artículo 38.- (LIBRETAS Y REPORTES PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL).....	23
Artículo 39.- (EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL MÚLTIPLE).....	24
SECCIÓN SEGUNDA.....	24
CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DE PROGRAMA	24
Artículo 40.- (CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DE PROGRAMA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL).....	24
Artículo 41.- (ENTREGA DE CERTIFICADOS DE CONCLUSIÓN DE PROGRAMA).....	24
Artículo 42.- (RESPONSABLES DE LA ENTREGA DE CERTIFICADOS DE CONCLUSIÓN DE PROGRAMA).....	24
Artículo 43.- (PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE CERTIFICADOS DE CONCLUSIÓN DE PROGRAMA A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL).....	24
SECCIÓN TERCERA.....	25
TRANSITABILIDAD DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL.....	25
Artículo 44.- (TRANSITABILIDAD).....	25
Artículo 45.- (EVALUACIÓN PARA LA TRANSITABILIDAD).....	25
Artículo 46.- (CONDICIONES PARA LA TRANSITABILIDAD).....	25
Artículo 47.- (PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSITABILIDAD).....	26
Artículo 48.- (RESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA TRANSITABILIDAD).....	26

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	Nº de Páginas
		01	Página 3 de 40

Artículo 49.- (EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA LA TRANSITABILIDAD) 26

CAPITULO VI..... 26

EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA..... 26

Artículo 50.- (APLICACIÓN EVALUATIVA)..... 26

Artículo 51.- (CONDICIONES PARA LA EVALUACIÓN) 27

Artículo 52.- (RESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN) 27

Artículo 53.- (TRAYECTORIA EDUCATIVA DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA) 27

SECCIÓN PRIMERA 27

EDUCACIÓN INICIAL EN FAMILIA COMUNITARIA ESCOLARIZADA Y PRIMARIA COMUNITARIA VOCACIONAL 27

Artículo 54.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN) 27

Artículo 55.- (COMPLEMENTACIÓN A LOS CRITERIOS EVALUATIVOS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR) 28

Artículo 56.- (LIBRETA ESCOLAR EN DISCAPACIDAD AUDITIVA)..... 28

Artículo 57.- (RESPONSABLES DEL LLENADO DE LAS LIBRETAS) 29

Artículo 58.- (EVALUACIÓN DEL CASTELLANO EN MODALIDAD ESCRITA) 29

Artículo 59.- (PROMOCIÓN)..... 29

SECCIÓN SEGUNDA 29

EDUCACIÓN INICIAL EN FAMILIA COMUNITARIA NO ESCOLARIZADA 29

Artículo 60.- (APLICACIÓN DE EVALUACIÓN)..... 29

Artículo 61.- (ETAPAS DE LA EVALUACIÓN) 30

Artículo 62.- (ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN)..... 30

Artículo 63.- (INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN) 30

Artículo 64.- (CERTIFICACIÓN) 30

SECCIÓN TERCERA..... 31

PROGRAMAS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA..... 31

Artículo 65.- (PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA INTEGRAL)..... 31

Artículo 66.- (ETAPAS DE LA EVALUACIÓN) 31

Artículo 67.- (CRITERIOS CUALITATIVOS DE EVALUACIÓN)..... 31

Artículo 68.- (TRANSITABILIDAD DEL PROGRAMA BÁSICA INTEGRAL AL AÑO ESCOLAR, NIVEL Y ÁMBITO ESCOLAR) 32

Artículo 69.- (AÑO DE ESCOLARIDAD, NIVEL, SUBSISTEMA O ÁMBITO DE TRANSITABILIDAD)..... 32

Artículo 70.- (RESPONSABLES DE LA TRANSITABILIDAD) 32

Artículo 71.- (CERTIFICACIÓN) 32

Artículo 72.- (PROGRAMA EDUCACIÓN PRODUCTIVA PARA PERSONAS SORDAS).
33

Artículo 73.- (PROGRAMA DE APRENDIZAJE DE LA LENGUA DE SEÑAS BOLIVIANA) 33

Artículo 74.- (SERVICIO DE APRENDIZAJE DE LA LSB PARA FAMILIAS Y COMUNIDADES)..... 33





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA

CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD

Versión

Nº de Páginas

01

Página 4 de 40

Artículo 75.- (CERTIFICACIÓN) 33
 Artículo 76.- (PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA AUDICIÓN, LENGUAJE Y HABLA). 33
 Artículo 77.- (PROGRAMA PARA LA SEGUNDA LENGUA). 34
 Artículo 78.- (PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES HIPOACÚSICOS). 34

Artículo 79.- (EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD MÚLTIPLE AUDITIVA - INTELLECTUAL)..... 34
 Artículo 80.- (CERTIFICACIÓN). 34
 Artículo 81.- (ETAPAS DE LA EVALUACIÓN). 34
 Artículo 82.- (INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN). 35

CAPITULO VII..... 35

EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES CON DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE35

Artículo 83.- (ATENCIÓN EN MODALIDAD DIRECTA). 35
 Artículo 84.- (RESULTADOS)..... 35

CAPÍTULO VIII..... 35

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL REPORTE DE EVALUACIÓN 35

Artículo 85.- (LLENADO DE LIBRETAS E INFORMES ELECTRÓNICOS)..... 35
 Artículo 86.- (INFORMACIÓN GENERAL)..... 35
 Artículo 87.- (INFORMACIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL). 35
 Artículo 88.- (INFORMACIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL). 36
 Artículo 89.- (INFORMACIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA)..... 37

CAPITULO IX..... 37


EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL 37

Artículo 90.- (FORMACIÓN TÉCNICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL MÚLTIPLE, LEVE Y MODERADO)..... 37
 Artículo 91.- (NIVELES DE FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA EN EDUCACIÓN ESPECIAL)..... 37
 Artículo 93.- (EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL EN FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA)..... 38
 Artículo 94.- (MOMENTOS DE LA EVALUACIÓN). 38
 Artículo 95.- (CENTRALIZADOR DE CALIFICACIONES)..... 38
 Artículo 96.- (LIBRETA ELECTRÓNICA). 38
 Artículo 97.- (REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA)..... 39
 Artículo 98.- (ESCALA DE VALORACIÓN). 39
 Artículo 99.- (CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN). 39

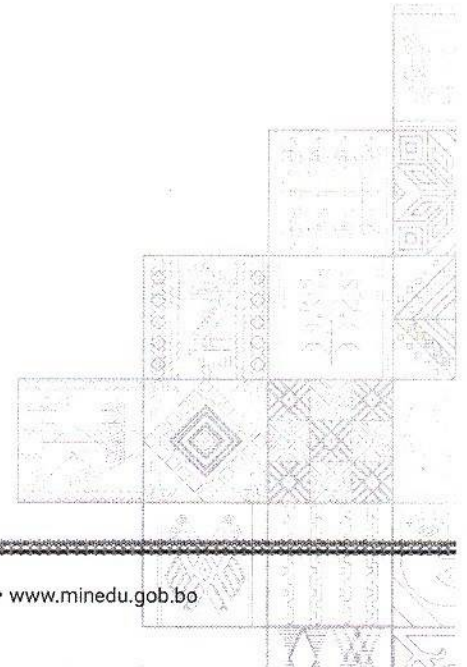
CAPITULO X..... 39


INDICADORES Y ESTADOS FINALES EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL39



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	Nº de Páginas
		01	Página 5 de 40

Artículo 100.- (ESTADOS FINALES).....	39
Artículo 101.- (DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES).....	39
Artículo 102.- (DISCAPACIDAD AUDITIVA).....	40
Artículo 103.- (ESTADOS FINALES E INDICADORES DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN).....	40
Artículo 104.- (PROGRAMAS).....	40
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	40
Disposición transitoria Primera. (Adecuación del Sistema de Información Educativa)....	40
DISPOSICIONES FINALES.....	41
Disposición Final Primera. (Vigencia).....	41
Disposición Final Segunda. (Previsión).....	41



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión 01	N° de Páginas Página 6 de 40

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA


CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente reglamento, tiene por objeto establecer definiciones, objetivos y procedimientos que deben aplicarse para desarrollar la evaluación de procesos y programas de atención educativa de Estudiantes con Discapacidad Intelectual, Visual, Auditiva, Múltiple y Dificultades en el Aprendizaje matriculados en los Centros de Educación Especial que desarrollan Currículos y Programas Específicos, en el marco de la educación inclusiva como parte del Modelo Educativo Socio Comunitario Productivo y los Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento, es de aplicación obligatoria en el desarrollo de procesos y programas de atención educativa en Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio del Ámbito de Educación Especial.

Artículo 3.- (MARCO JURÍDICO). El presente Reglamento tiene como marco jurídico:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, de 20 de diciembre de 2010.
- c) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990.
- d) Ley N° 045 de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.
- e) Ley N° 223 Ley General para Personas con Discapacidad de fecha 2 de marzo de 2012.
- f) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014.
- g) Decreto Supremo N° 813, Reglamento de la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación – DDEs, de 9 de marzo de 2011.
- h) Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo, de 6 de enero de 2023.
- i) Resolución Ministerial N° 1040/2022, que aprueba los Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional, Currículos Específicos y programas para la atención educativa de la población del Ámbito de Educación Especial, del 22 de noviembre de 2022.
- j) Resolución Ministerial N° 0810/2021, de 14 de diciembre de 2021, que aprueba el Currículo Específico para la Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Visual.
- k) Decreto Supremo 328/2009, de 14 de octubre de 2009 que reconoce la Lengua de Señas Boliviana – LSB.


 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 7 de 40

Artículo 4.- (EVALUACIÓN SEGÚN EL CURRÍCULO ESPECÍFICO). La evaluación de procesos educativos se enmarca según el sub área de atención:

1. **Estudiantes con Discapacidad Intelectual.** La evaluación de Procesos Educativos en Modalidad Directa, se desarrolla en el marco de la Guía Curricular para la Atención educativa de Estudiantes con Discapacidad Intelectual.
2. **Estudiantes con Discapacidad Visual.** La evaluación de Procesos Educativos en Modalidad Directa, se desarrolla en el marco del Currículo Específico para la Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Visual.
3. **Estudiantes con Discapacidad Auditiva.** La evaluación se desarrollará en dos formas:
 - a) Para Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, se sujeta al Currículo de Educación Regular excepto el Área de Comunicación y Lenguajes, de acuerdo al Currículo Específico para Estudiantes Sordos.
 - b) Para Educación Inicial en Familia Comunitaria no Escolarizada, Programas y Servicios, se deberá aplicar el Currículo Específico para Estudiantes Sordos.
4. **Estudiantes con Discapacidad Múltiple.** La evaluación se desarrolla considerando el tipo y grado de discapacidad predominante, según las orientaciones establecidas en los currículos específicos correspondientes e itinerarios educativos personalizados y diversificados, así como los resultados y recomendaciones de la evaluación integral del Equipo Multidisciplinario.
5. **Estudiantes del Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa.** La evaluación para Estudiantes del Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa, se realiza en función del desarrollo curricular seleccionado, con base a las necesidades identificadas en la evaluación inicial y las recomendaciones determinadas por el Equipo Multidisciplinario, atención que se realizará en el marco del convenio vigente para el efecto.
6. **Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.** El resultado de la atención educativa a esta población se reportará mediante informe semestral, en el marco del Programa de atención educativa a estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.


Artículo 5.- (DEFINICIONES). Las definiciones establecidas en el presente Reglamento son:

1. **Procesos Educativos.** Es un conjunto de acciones educativas estructuradas sistemáticamente y organizadas en los cuatro momentos metodológicos: práctica, teoría, valoración y producción, que promueven el desarrollo integral de las dimensiones del Ser, Saber, Hacer y Decidir, que busca consolidar su independencia personal y una convivencia armónica con su comunidad, así como

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	Nº de Páginas
		01	Página 8 de 40

para resolver problemas de la vida cotidiana y transformar su realidad familiar, social y productiva.

2. **Evaluación de Procesos Educativos.** Es la valoración que permite informar los logros y dificultades que las y los Estudiantes con Discapacidad presentan en el desarrollo de las dimensiones del Ser, Saber, Hacer y Decidir, como resultado de las acciones educativas y determina avances, logros, necesidades y potencialidades de Estudiantes con Discapacidad en los procesos educativos.
3. **Modalidad Directa.** Es la atención educativa a través del desarrollo curricular, programas y servicios que se implementan en Centros de Educación Especial, que involucran directamente a los Estudiantes con Discapacidad o Dificultades en el Aprendizaje para su desarrollo integral y holístico, preparándolos para la vida adulta independiente, de acuerdo a sus necesidades y potencialidades en el marco de los Currículos Específicos y/o Programas según corresponda.
4. **Currículo Específico.** Es un conjunto de planes, programas y servicios que coadyuvan y promueven el desarrollo integral de Estudiantes por tipo de Discapacidad, en función de sus características, necesidades y potencialidades.
5. **Comisión Técnico Pedagógica.** Es el equipo técnico conformado por Maestras y Maestros del Centro de Educación Especial, encargada de apoyar, acompañar, orientar y asesorar la gestión curricular, planificación, orientación de procesos educativos, seguimiento y evaluación de manera oportuna y adecuada; además de orientar los procesos formativos y de capacitación.
6. **Trayectoria Educativa:** Es el historial secuencial e individual del recorrido educativo que desarrolla la o el estudiante del Ámbito de Educación Especial en las Instituciones Educativas, donde se visibiliza sus potencialidades, capacidades, logros, dificultades, necesidades, intervenciones pedagógicas, participación del contexto familiar, transitabilidad y otros que son relevantes para su formación integral, al igual que los informes del Equipo Multidisciplinario, que permite facilitar información de logros, avances y dificultades del desarrollo integral de los mismos.
7. **Programa de atención.** Es una estrategia de intervención educativa que se desarrolla en centros de educación especial, organizada sistemáticamente para apoyar el desarrollo curricular o personal de las o los estudiantes con Discapacidad o Dificultades en el Aprendizaje que se califica cualitativa o cuantitativamente según corresponda.
8. **Servicios.** Es la atención complementaria desarrollada por maestras/os o profesionales de los equipos multidisciplinarios que apoyan los procesos educativos de los estudiantes con discapacidad y dificultades en el aprendizaje.
9. **Educación Técnica.** La formación Técnica es un proceso formativo en especialidades técnicas certificadas en una determinada especialidad, que brinda oportunidades de acceso a un empleo digno, contribuyendo de esa forma a la

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 9 de 40

inclusión laboral y social, que permite mejorar su economía y bienestar socio familiar.

10. **Transitabilidad.** Es un procedimiento que permite al estudiante con discapacidad transitar del ámbito de Educación Especial a uno de los diferentes, años de escolaridad, etapas de aprendizaje o semestres del Subsistema de educación Regular o educación de personas jóvenes y adultas, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el presente u otro reglamento afín, según corresponda.
11. **Libreta electrónica.** Es un instrumento legal de comunicación del desempeño educativo entre Centro de Educación Especial y el padre/madre de familia y/o tutor.
12. **Reporte del Informe de Programas.** Los logros, dificultades y recomendaciones de la atención educativa mediante programas se informan a la conclusión de los procesos de atención, vinculados al desarrollo curricular.
13. **Certificado de Conclusión.** Es un instrumento legal que acredita la conclusión de uno o varios programas.


Artículo 6.- (EVALUACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA). I. En la Modalidad Directa para las sub áreas de Discapacidad Intelectual, Visual, Múltiple y Dificultades en el Aprendizaje la evaluación es cualitativa e inherente al desarrollo de las cuatro dimensiones.

II. Para el área de Discapacidad Auditiva, en la Modalidad Directa, la evaluación de procesos educativos de los campos y áreas correspondientes a Educación Inicial en Familia Comunitaria es cualitativa y para Educación Primaria Comunitaria Vocacional, la evaluación es cuantitativa, conforme se establece en el Artículo 3 del presente Reglamento.

III. En el caso de estudiantes con Discapacidad Mental- Psíquica los procesos de evaluación se aplican individualmente según los programas educativos que se implementan en el marco de los Lineamientos para la atención educativa de estudiantes con discapacidad mental o psíquica, según normativa vigente.

Artículo 7.- (TRAYECTORIA EDUCATIVA). I. La Trayectoria Educativa, es el curso que sigue un estudiante desde que la o el Estudiante con Discapacidad se registra por primera vez en un Centro de Educación Especial hasta el último día en el Sistema Educativo Plurinacional, lo cual es plasmado en un documento, el mismo que se constituye en una documentación obligatoria de inicio y seguimiento educativo individual de cada estudiante matriculado.

II. En la Trayectoria Educativa se consignan: documentos inherentes al estudiante, datos personales y familiares; informe socioeconómico; evaluación del desarrollo biopsicosocial e informe psicopedagógico; diagnóstico clínico, médico y/o etiológico según corresponda,

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 10 de 40

que se actualizarán cuando el caso lo amerite; además de información educativa que se actualizará permanentemente según sus necesidades y potencialidades.

III. La Trayectoria Educativa, permite identificar logros, avances, dificultades y potencialidades en el recorrido educativo efectuado por cada estudiante del Ámbito de Educación Especial y se constituye en un archivo individual de la documentación educativa información personal, que refleja el inicio, permanencia y conclusión formativa de cada uno de ellos.

IV. Las Maestras y Maestros son responsables de la evaluación que se desarrolla por áreas, sub áreas, programas y servicios de atención, según corresponda; incorporarán la planificación curricular a la carpeta de la Trayectoria Educativa en un plazo máximo de 10 días, firmada por la Maestra y aprobada por la Directora o Director.

V. En caso de solicitudes presentadas por estudiantes con Discapacidad o por padres, madres o tutores de traslado de un Centro de Educación Especial a otro, el Director o Directora del Centro o Unidad Educativa de origen, deberá acompañar la Trayectoria Educativa obligatoriamente al Formulario de Autorización de Traslado al Centro o Unidad Educativa destinatario, acompañado con la documentación original, quedando una copia para el archivo en el Centro de origen.

VI. El responsable de verificar el cumplimiento de la presente disposición y resguardar la documentación de la Trayectoria Educativa, es el Director o Directora del Centro de Educación Especial.


CAPITULO II EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS

Artículo 8.- (EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS). Los Centros de Educación Especial conformarán el Equipo Multidisciplinario, con profesionales de diferentes especialidades involucradas en el desarrollo de procesos educativos inclusivos y responsables de la detección, valoración y evaluación integral, así como asesoramiento y atención educativa inclusiva.

Artículo 9.- (EVALUACIÓN DE EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS). I. Son procesos de valoración realizados por los Equipos Multidisciplinarios, al inicio de las actividades educativas y durante el desarrollo de los procesos educativos.

II. Esta valoración debe incorporarse a la Trayectoria Educativa, según necesidades, características y potencialidades de los Estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario.

Artículo 10.- (VALORACIONES ESPECIALIZADAS). Las valoraciones especializadas se desarrollarán de acuerdo a las necesidades y potencialidades de cada estudiante, entre las que se encuentran:

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 11 de 40


- 1. Valoración Bio-médica.** La valoración bio-médica es el estudio de valoración de condiciones neuroanatómicas, fisiológicas y etiológicas, que determinan las características del tipo y grado de discapacidad.
- 2. Valoración Psicológica.** La valoración psicológica es el estudio que determina: el grado de desarrollo psicosocial y psicopedagógico, estructura y constelación familiar, estilo de aprendizaje, conocimientos, habilidades, destrezas, potencialidades que presentan los estudiantes, además de orientación educativa a corto y mediano plazo.
- 3. Valoración Psicopedagógica.** La valoración psicopedagógica es un proceso integral que tiene como objetivo evaluar y comprender las características cognitivas, emocionales y pedagógicas del estudiante.
- 4. Valoración Fonoaudiológica.** La valoración fonoaudiológica es el estudio que analiza, diagnostica e interviene trastornos o dificultades relacionadas con el habla, el lenguaje, la comunicación, la voz, la audición y funciones relacionadas.
- 5. Valoración Social.** La valoración social es el estudio de la estructura y relacionamiento familiar que concluye con un diagnóstico económico - social de las condiciones de vida del estudiante, su entorno familiar, intereses y expectativas.
- 6. Valoración Educativa.** La valoración educativa es el estudio que permite identificar necesidades, intereses, expectativas y potencialidades educativas e integrales de cada estudiante, en función de objetivos curriculares por grado, nivel o programa.
- 7. Valoración complementaria de otras especialidades.** En el caso de Estudiantes con Discapacidad que requieran valoraciones especializadas, se debe recurrir a profesionales especializados que proporcionen información sobre aspectos específicos, que coadyuven a un mejor desarrollo y desempeño educativo integral.

CAPITULO III

EVALUACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS EN EL MARCO DEL MODELO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO

Artículo 11.- (TIPOS DE EVALUACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS). Los tipos de evaluación de Procesos Educativos son:

- 1. Evaluación diagnóstica pedagógica.** Procedimiento que aplica la Maestra o Maestro al inicio de la gestión educativa, para identificar dificultades, logros, avances, necesidades y potencialidades que presenta la o el estudiante, mismas que se constituyen en información imprescindible para la Planificación de Desarrollo Curricular de la gestión educativa.
- 2. Evaluación de procesos educativos.** Procedimiento que aplica la Maestra o Maestro durante el desarrollo de los procesos educativos, en el que valora el logro de objetivos educativos en las sub áreas de Discapacidad Visual, Intelectual,

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 12 de 40

Auditiva y Múltiple, aplicando diferentes procedimientos e instrumentos pertinentes y con equiparación de condiciones, según el tipo y grado de discapacidad.


3. **Autoevaluación.** Procedimiento que desarrolla cada estudiante según sus características, tipo y grado de discapacidad, en torno a su compromiso y responsabilidad con su formación, en función de las actividades y objetivos propuestos. Las Maestras y Maestros deben coadyuvar a desarrollar este procedimiento, para que el estudiante lo realice con mayor autonomía, según corresponda.
4. **Evaluación Comunitaria.** Procedimiento que comprende espacios de análisis, reflexión y cumplimiento de objetivos en corresponsabilidad con madres, padres, familias, Equipos Multidisciplinarios, Maestras, Maestros y otros actores de la comunidad educativa, con el propósito de coadyuvar la promoción del estudiante o en su caso reajustar la planificación curricular.
5. **Evaluación realizada por el Consejo Institucional.** Procedimiento que valora la consecución de objetivos, la efectividad de planes y programas educativos, orientación de Equipos Multidisciplinarios, acciones y orientaciones de la Comisión Técnico-Pedagógica, así como la corresponsabilidad de madres, padres o tutores, conformado por la totalidad del plantel docente, representantes de estudiantes y representante de madres y padres de familia.
6. **Evaluación de Programas.** Procedimiento que valora las actividades de intervención y sus resultados en la atención de la o el estudiante.

Artículo 12.- (OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS). Los objetivos de la evaluación son:

- a) Determinar el desarrollo, avances, logros y dificultades que presenta cada Estudiante con Discapacidad.
- b) Contribuir al desarrollo integral y holístico de las y los Estudiantes con Discapacidad en la Modalidad Directa del ámbito de Educación Especial.

Artículo 13.- (CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN). Las características de la Evaluación de Procesos Educativos son:

1. **Integral y Holística.** Promueve las cualidades, capacidades y potencialidades desarrolladas por cada estudiante en el desarrollo de las dimensiones del Ser, Saber, Hacer y Decidir.
2. **Sistemática.** Promueve procesos organizados, ordenados, consensuados y planificados que permiten observar, recopilar, sistematizar e interpretar información de logros y dificultades educativas para la toma de decisiones pertinentes y oportunas.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	Nº de Páginas
		01	Página 13 de 40


3. **Dialógica y reflexiva.** Promueve el análisis y valoración de los logros, limitaciones y dificultades en los diferentes momentos de los procesos educativos, en el marco del respeto a la diversidad, dialogando de manera pertinente e involucrando a los actores educativos.
4. **Orientadora.** Permite desarrollar la información que brinda la evaluación educativa, con el fin de tomar decisiones para reorientar propositivamente los procesos educativos de manera pertinente, oportuna y accesible, de acuerdo a las necesidades emergentes.
5. **Flexible.** Permite aplicar diversidad de estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación de acuerdo a las características y necesidades educativas de las y los estudiantes, así como de su diversidad sociocultural en diferentes momentos.
6. **Permanente.** Permite aplicar continuamente la evaluación de los procesos educativos.
7. **Transparente.** Permite reflejar de manera veraz la información generada por los responsables de procesos de evaluación educativa, el alcance de objetivos educativos de forma demostrable, mediante fuentes de verificación institucional accesibles registradas en el Sistema de Información Educativa. Esta información será compartida oportunamente y estará a disposición de cada estudiante, familiares, profesionales y otros actores educativos que la requieran, a solicitud expresa, acompañando respaldos institucionalmente válidos.

Artículo 14.- (INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN). Las Maestras y Maestros de los Centros de Educación Especial, en su práctica educativa elaborarán y aplicarán instrumentos de evaluación como: guía de observación, guía de entrevista, registro descriptivo, registro anecdótico, diario de aula o campo, así como otras técnicas y recursos pertinentes, mismos que estarán en el marco del Currículo Base, Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva, Currículos Específicos y Programas.

Artículo 15.- (RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN). Son responsables de la evaluación de procesos educativos y reporte de programas para Estudiantes con Discapacidad y Dificultades en el Aprendizaje en Modalidad Directa, las Maestras y Maestros, Equipo Multidisciplinario y Comisión Técnico Pedagógica bajo supervisión de Directoras y Directores de Centros de Educación Especial.

Artículo 16.- (FUNCIONES DE LAS Y LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN). Los responsables de la evaluación deben cumplir las siguientes funciones:

1. **Maestras y Maestros de los Centros de Educación Especial:**
 - a) Planificar y desarrollar procesos de evaluación en el marco de los Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para El Sistema Educativo Plurinacional, Currículos Específicos y Programas correspondientes por sub áreas de


 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 14 de 40

atención, según las características de las y los Estudiantes con Discapacidad y el Planificación Curricular correspondiente.

- b) Recuperar la información proporcionada por el Equipo Multidisciplinario sobre el nivel de desarrollo, necesidades y potencialidades de la o el Estudiante con Discapacidad, como insumo necesario para elaborar la planificación de procesos educativos pertinentes.
- c) Elaborar instrumentos de evaluación que permitan valorar las capacidades, habilidades y potencialidades de las y los estudiantes en actividades que comprometen su desempeño personal y en comunidad.
- d) Aplicar técnicas e instrumentos de evaluación pertinentes en el marco de su planificación, según área o nivel de atención.
- e) Registrar y procesar la información y resultados de la evaluación en el Sistema de Información Educativa (SIE), según la planificación correspondiente por subárea de discapacidad, información a ser centralizada en las libretas electrónicas o reporte de informe de programas.
- f) Brindar información sobre el desarrollo, logros y dificultades de los procesos educativos de cada estudiante a las madres y padres de familia o tutores, de manera oportuna y responsable.
- g) Reportar, a través de informes cualitativos escritos y verbales, sobre el desarrollo de los aprendizajes y evaluación integral de las y los estudiantes tanto a la Dirección de Centros de Educación Especial, madres, padres o tutores, como a otras instancias que lo requieran de manera escrita y autorizada por autoridad competente.
- h) Generar espacios de coordinación, información y corresponsabilidad, dirigidos a madres, padres de familia o tutores de estudiantes, para analizar y planificar estrategias orientadas a superar dificultades presentadas en los procesos educativos, mismos que serán registrados en un acta.
- i) Llenar libretas electrónicas y/o reporte de información de programas; una vez impreso se constituye en declaración jurada. La alteración o modificación de la misma será sujeta a sanciones administrativas.
- j) Generar el archivo digital y la impresión de la libreta electrónica o reporte de informe de programa al finalizar el trimestre, y es responsabilidad de la o el Director del Centro de Educación Especial en coordinación con la o el asesor de curso y será debidamente firmada y sellada por ambos, constituyéndose en declaración jurada.

2. Equipo Multidisciplinario:

- a) Emitir el diagnóstico de valoración de la o el Estudiante con Discapacidad, que contenga información accesible a la Maestra o Maestro.
- b) Emitir el informe de evaluación según la especialidad requerida.
- c) Evaluar periódicamente a Estudiantes con Discapacidad, según las necesidades.
- d) Orientar, asesorar y sugerir a Maestras y Maestros sobre técnicas y procedimientos, para la evaluación de procesos educativos, acordes al tipo y grado de Discapacidad de estudiantes, en caso de ser necesario.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 15 de 40

- e) Coadyuvar con la orientación a madres, padres, tutores y/o familias sobre las acciones recomendadas para el desarrollo de procesos educativos de Estudiantes con Discapacidad, considerando sus capacidades, potencialidades y dificultades.


3. Comisión Técnico Pedagógica.

- a) Analizar logros y dificultades generales y específicas en el proceso de evaluación, proponiendo alternativas de mejora según corresponda, en el marco de la planificación de procesos educativos.
- b) Orientar sobre estrategias de atención educativa, evaluación oportuna y pertinente para asumir decisiones y acciones, que promuevan y fortalezcan el logro de los objetivos educativos.
- c) Proponer y promover acciones de formación continua y complementaria para Maestras y Maestros, madres y padres de familia de Personas con Discapacidad, por sub área de atención para mejorar los procesos de evaluación.

4. Directoras y Directores de Centros de Educación Especial:

- a) Dirigir, supervisar, orientar, aprobar y acompañar los procesos de evaluación en el marco de la Planificación Curricular y normativas establecidas por el Ministerio de Educación.
- b) Verificar y validar la información reportada por Maestras y Maestros sobre los alcances, logros, dificultades y limitaciones de Estudiantes con Discapacidad, en el desarrollo de los procesos educativos.
- c) Analizar la información proporcionada sobre los resultados del proceso de evaluación. De ser necesario sugerir modificaciones a la planificación, aplicación de estrategias y metodologías diversas y adecuadas por subárea de atención, en coordinación con la Maestra o Maestro responsable.
- d) Generar espacios de intercambio de experiencias y producción de conocimientos con Maestras, Maestros y otros profesionales, en torno a procesos de evaluación, mismos que podrán ser sistematizados.
- e) Verificar que la información de los procesos educativos y los resultados de la Evaluación, sean incorporados a la Trayectoria Educativa de cada Estudiante con Discapacidad.
- f) Resguardar la Trayectoria Educativa con toda su documentación o delegar de forma escrita el resguardo a la secretaria o secretario correspondiente del CEE.
- g) Coordinar los procesos de evaluación de Estudiantes con Discapacidad con la Comisión Técnico Pedagógica y el Equipo Multidisciplinario. De no contar con un Equipo Multidisciplinario, se debe gestionar el proceso de evaluación multidisciplinaria con instancias afines.

Artículo 17.- (ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICO PEDAGÓGICAS). I. Los Centros de Educación Especial en la primera semana de inicio de inscripciones, conformarán la Comisión Técnico Pedagógica, bajo la supervisión de la Directora o Director y estará compuesta por representantes de Maestras y Maestros por año de escolaridad, programa o área de atención según corresponda, con un número de tres a

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 16 de 40

cinco miembros, los mismos que se organizaran con una o un coordinador representante de la Comisión y una o un secretario, elegidos entre las o los Maestros.

II. Las sesiones que desarrolle la Comisión Técnico Pedagógica estarán respaldadas por actas, debidamente firmadas para sus respectivos integrantes con informes al Director o Directora del Centro de Educación Especial, con recomendaciones que deben desarrollar los Estudiantes con Discapacidad.

III. Con el fin de fortalecer la educación inclusiva de Estudiantes con Discapacidad, las decisiones y recomendaciones de la Comisión Técnico Pedagógica se toman por consenso y pertinencia, debiendo las mismas ser asumidas por las Maestras y Maestros correspondientes.



Artículo 18.- (CORRESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN). Lo actores que asumen la corresponsabilidad en los procesos de evaluación son estudiantes con discapacidad y dificultades en el aprendizaje, madres y padres de familia y la comunidad.

Artículo 19.- (RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES, PADRES DE FAMILIA Y COMUNIDAD). Las responsabilidades de las y los actores de la evaluación de procesos educativos son:


1. Estudiantes.

- a) Asistir o participar obligatoriamente en todos los procesos educativos según planificación presentada para las diferentes áreas de saberes y conocimientos del Currículo Específico y programas correspondientes, y que se tomará en cuenta para la evaluación.
- b) Cumplir con las actividades y responsabilidades encomendadas por las Maestras o Maestros.

2. Madres y Padres de familia o Tutores.

- a) Asumir responsablemente el acompañamiento en los procesos educativos y evaluación de su hija o hijo con discapacidad de forma permanente.
- b) Realizar seguimiento permanente y continuo a la formación y resultados de la evaluación de su hija y/o hijo con discapacidad, promoviendo el cumplimiento de los deberes escolares y estableciendo una comunicación fluida sobre logros y dificultades en los procesos educativos, en coordinación con la Maestra o Maestro.
- c) Participar en todas las iniciativas y acciones desarrolladas, corresponsabilizándose en los procesos formativos y evaluativos de su hija y/o hijo con discapacidad.
- d) Garantizar que su hijo y/o hija con discapacidad cuenten con el material educativo pertinente y adecuado a sus características y necesidades educativas.
- e) Garantizar la asistencia permanente de su hija o hijo con discapacidad al Centro de Educación Especial.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	Nº de Páginas
		01	Página 17 de 40

- f) Participar de manera responsable en la evaluación comunitaria, convocada por el director o directora y/o maestros.

3. Comunidad

- a) Promover efectivamente la inclusión de las Personas con Discapacidad en su entorno social.
 b) Promover la implementación de espacios de tránsito y recreativos accesibles.

Artículo 20.- (EVALUACIÓN DE ACUERDO A LAS DIMENSIONES). Orienta a evaluar el alcance de los objetivos en el marco del desarrollo curricular articulando los Currículos Específicos, Programas y las cuatro dimensiones:

1. SER: En esta dimensión se valora:

- a) El desarrollo y fortalecimiento de la identidad personal, familiar, cultural y de relaciones interculturales de acuerdo al grado y tipo de discapacidad.
 b) La expresión de actitudes, sentimientos, emociones y pensamientos en el marco de los principios y valores sociocomunitarios que promuevan la inclusión en su contexto.

2. SABER: En esta dimensión se valora:

- a) La adquisición, consolidación y producción de conocimientos para transformar su realidad.
 b) El rescate de saberes relacionados con su experiencia de vida y de su entorno, de manera crítica, reflexiva y propositiva.


3. HACER: En esta dimensión se valora:

- a) La aplicación de conocimientos expresados en habilidades y destrezas que permiten una adaptación activa a su contexto.
 b) La capacidad de interacción social en el marco de la independencia personal y el desarrollo de habilidades sociales y comunicacionales.

4. DECIDIR: En esta dimensión se valora:

- a) La capacidad de interpretar la realidad para tomar decisiones en el marco de la autodeterminación.
 b) La capacidad de asumir, aportar y consensuar decisiones que benefician a su comunidad familiar, educativa, social, cultural para lograr una convivencia armónica con su contexto.

Artículo 21.- (VALORACIÓN DE SABERES). El desarrollo de capacidades y cualidades en los espacios educativos y fuera de ellos, deben ser tomadas en cuenta en la valoración cualitativa por las Maestras y Maestros, reflexionando sus características, potencialidades, necesidades, expectativas e intereses.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	Nº de Páginas
		01	Página 18 de 40

Artículo 22.- (ASISTENCIA A PROCESOS EDUCATIVOS). La asistencia de los estudiantes a todos los procesos educativos según planificación y programación en las diferentes áreas de saberes y conocimientos del Currículo Específico y Programas correspondientes es obligatoria, misma que se tomará en cuenta para la evaluación.

CAPITULO IV EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Artículo 23.- (APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN). I. La evaluación de los Estudiantes con Discapacidad Intelectual de procesos educativos en Modalidad Directa, se realizará en el marco del Currículo Específico para Estudiantes con Discapacidad Intelectual en sus diferentes niveles y grados, de los Itinerarios Educativos Personalizados y del Programa de Transición a la Vida Adulta, en función de la edad, tipo y grado de discapacidad.

II. Los Itinerarios Educativos Personalizados se planificarán y desarrollarán de manera similar al currículo específico, pero con objetivos y contenidos personalizados que se recaban de los diferentes currículos que se aplican en el Sistema Educativo Plurinacional, así como de las escalas de desarrollo infantil que marcan hitos específicos, dirigidos a estudiantes con discapacidad Intelectual que no logran alcanzar objetivos de los currículos establecidos.

III. Para estudiantes con discapacidad intelectual se debe aplicar el programa de Transición a la Vida Adulta de acuerdo a normativa específica, que se evaluará semestral y anualmente, bajo directrices integrales y no sólo educativas, mismo que promoverá de manera coordinada la transitabilidad al Centro de Rehabilitación Comunitario del Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, si es que hubiera el citado Centro.


IV. La evaluación de los procesos educativos se realizará de manera individual en cuanto a sus logros y dificultades de las capacidades, habilidades y potencialidades de cada Estudiante con Discapacidad Intelectual; también es colectiva en la medida en que su entorno familiar, escolar y social influye en el desarrollo de sus aprendizajes.

V. La evaluación será continua, flexible, formativa, sistemática y admitirá la utilización de distintas técnicas e instrumentos de evaluación.

VI. El procedimiento de evaluación se debe planificar y desarrollar de forma rigurosa y considerar que, si un estudiante no ha alcanzado el objetivo curricular, se debe reforzar, reajustar y/o reiterar la planificación de grado y nivel.

Artículo 24.- (CONDICIONES DE LA EVALUACIÓN SEGÚN GRADO Y NIVEL). I. Los instrumentos de evaluación para Estudiantes con Discapacidad Intelectual, deben ser elaborados por los Maestros de aula, considerando las características de desarrollo, nivel y grado; en lo posible de manera individualizada.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 19 de 40

II. Los resultados de la Evaluación, manifiestan si el Estudiante con Discapacidad Intelectual en cualquier nivel y grado del Currículo Específico que curse en Modalidad Directa, requiere reforzamiento y reajuste de procesos educativos, metodologías, adaptaciones curriculares pertinentes y apoyo educativo para alcanzar los objetivos holísticos de nivel y grado.

III. Para la evaluación de Itinerarios Educativos Personalizados, se siguen los mismos procedimientos, desde la planificación anual trimestralizada y el desarrollo curricular correspondiente, mediante el alcance de objetivos holísticos personalizados.

IV. Un objetivo holístico se considera alcanzado y por lo tanto adquirido, sólo si él o la estudiante, lo domina en diferentes momentos, ante diferentes personas y en muchas situaciones; se podrá considerar que el estudiante ha adquirido un valor, conocimiento o habilidad, cuando sea capaz de obtener un resultado positivo en la mayoría de las situaciones, siendo posible la evaluación no solo académica, sino también integralmente en diferentes circunstancias de la vida cotidiana.

V. La familia es corresponsable del desarrollo curricular, su apoyo o ausencia define los resultados de la evaluación.


Artículo 25.- (EVALUACIÓN CUALITATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL). I. La evaluación de los Estudiantes con Discapacidad Intelectual es cualitativa, en función a los logros alcanzados por las y los estudiantes en las cuatro dimensiones y criterios expresados en forma literal, tanto en el currículo específico como en los itinerarios educativos personalizados.

II. En el Programa de Transición a la Vida Adulta se evalúa si concluye o continúa en el mismo, en razón del alcance de la inclusión sociolaboral o sociofamiliar productiva.

Artículo 26.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN). Los criterios de Evaluación de los Procesos Educativos se constituyen en:

- 1. Valoración de experiencias, saberes y conocimientos propios.** Considerando que las y los Estudiantes con Discapacidad Intelectual desarrollan capacidades fuera de los espacios escolares, los mismos deben ser tomadas en cuenta en la valoración cualitativa por la Maestra o Maestro.
- 2. Valoración de logros y alcances en los procesos educativos y curriculares.** Esta evaluación determina el grado de dominio de los aprendizajes de las y los Estudiantes con Discapacidad Intelectual al finalizar un proceso de enseñanza y aprendizaje. Constituye un momento de reflexión acerca de lo que se ha alcanzado a lo largo de un período de actividades educativa, correspondientes al Currículo Específico dependiente de su grado y nivel.
- 3. Asistencia permanente.** La asistencia de las y los Estudiantes con Discapacidad Intelectual inscritos en Modalidad Directa es obligatoria. En casos excepcionales se considerarán las siguientes situaciones:



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	Nº de Páginas
		01	Página 20 de 40

- a) En casos de enfermedad se debe considerar flexibilidad en la evaluación, considerando la justificación de las faltas, de tal modo que no afecte el desarrollo educativo del trimestre.
- b) En caso de abandono en el desarrollo del proceso educativo o se presenten limitaciones para alcanzar el objetivo educativo planificado, se considerará la retención en el grado, por no haber completado el avance curricular.

4. Evaluación comunitaria. La evaluación comunitaria se realizará con la participación de la Maestra o Maestro, las y los estudiantes, madres y padres de familia o tutores, mínimamente cada fin de trimestre, valorando logros, dificultades y proyecciones.

5. Cuaderno pedagógico. Los aspectos relevantes de las evaluaciones serán registrados en el Cuaderno pedagógico, bajo el formato establecido en la Guía Metodológica.

Artículo 27.- (INDICADORES DE EVALUACIÓN). Para determinar alguno de los estados correspondientes a las áreas curriculares en un periodo de evaluación, las Maestras y Maestros deberán aplicar uno de los siguientes indicadores de evaluación alcanzados, establecidos en el presente Reglamento:


II. En el caso de estudiantes con los que se aplicarán los Itinerarios Educativos Personalizados, los procedimientos serán los mismos que se aplican en el Currículo Específico, pero la evaluación se desarrolla en función de los objetivos personalizados y los contenidos que se planificaron.

Artículo 28.- (REPORTE DE EVALUACIÓN DE PERIODOS EDUCATIVOS Y ANUALES). I. Para reportar información de la evaluación del periodo educativo, la Maestra o Maestro debe consignar los indicadores de evaluación establecidos en el artículo 22 del presente reglamento, en base a la mayor frecuencia de uno de los indicadores cualitativos que se obtengan en las evaluaciones parciales.

II. Para reportar información de la evaluación anual de los procesos educativos, la Maestra o Maestro deberá cotejar la frecuencia de valores cualitativos y tomar decisiones para consignar un estado final en el informe anual.

III. El reporte de la evaluación cualitativa que se entregan a madres y padres de familia o tutores, mediante libretas electrónicas según los tiempos de planificación, consignará el estado final alcanzado por el/la estudiante en una gestión educativa, para que madres y padres de familia o tutores tengan información actualizada del desempeño educativo de su hija/o.

IV. Los plazos y los criterios de evaluación serán los mismos para los procesos educativos que se desarrollarán en los Itinerarios Educativos Personalizados, considerando que se planificarán objetivos y contenidos individualizados.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 21 de 40

V. En el caso de estudiantes con discapacidad intelectual entre 20 y 25 años de edad, con los que se aplica la etapa de Transición a la Vida Adulta, los procesos educativos serán integrales y holísticos; su propósito es la inclusión sociofamiliar y socioproductiva, según cada caso, en el marco de la autonomía y autodeterminación relativas a la condición de tipo y grado de discapacidad que logre alcanzar cada uno. Los estados finales corresponderán a la conclusión de la Etapa o a la continuación de la misma que, la misma que se finalice antes de los 25 años de edad.

Artículo 29.- (LIBRETA ELECTRÓNICA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL). I. La Libreta Electrónica del sub área de Discapacidad Intelectual, es el instrumento de comunicación oficial y de acreditación de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación por las y los Estudiantes con Discapacidad Intelectual.

II. Los Centros de Educación Especial, al finalizar la gestión educativa correspondiente, procederán a la impresión y entrega de la Libreta Electrónica a las y los Estudiantes con Discapacidad Intelectual y sus familiares, incluidos los Itinerarios Educativos Personalizados.

Artículo 30.- (EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL MÚLTIPLE). I. Los procesos de evaluación educativa se aplicarán de manera homologable al subárea de Discapacidad Intelectual.


II. Las y los Estudiantes con Discapacidad Intelectual Múltiple que se encuentran matriculados en el Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa, serán evaluados en el marco del presente reglamento y del Currículo Específico para Estudiantes con Discapacidad Intelectual o Itinerarios Educativos Personalizados, mismos que se realizarán una vez formalizado el convenio.

CAPITULO V EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TRANSITABILIDAD DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL

SECCIÓN PRIMERA EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL.

Artículo 31.- (APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN). I. Los procesos de evaluación educativa de Estudiantes con Discapacidad Visual de los Centros de Educación Especial, deben ser desarrollados e implementados en el marco del Currículo Específico para la Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Visual, según las áreas consignadas en cada uno de los programas.

II. La Evaluación de Procesos Educativos, se desarrollará de acuerdo al Plan Anual Pedagógico Individual por Etapas Área-Programas, presentados por las Maestras y Maestros a la Dirección del Centro de Educación Especial, mismo que deberá ser aprobado por la Directora y/o Director correspondiente.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 22 de 40

Artículo 32.- (PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL). La evaluación educativa de Estudiantes con Discapacidad Visual de la Modalidad Directa, tendrá el propósito de identificar el grado del desarrollo de la independencia y autodeterminación personal, tanto en su entorno familiar como en su entorno social.


Artículo 33.- (RESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN). Las Maestras o Maestros de Centros de Educación Especial que presiden las diferentes áreas – programas, establecidos en el Currículo Específico para la Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Visual, serán responsables de evaluar el desarrollo de los Procesos Educativos y de reportar los resultados del citado proceso conforme se dispone en el presente reglamento.

Artículo 34.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN). En el marco del Currículo Específico para Estudiantes Ciegos o con Baja Visión y considerando que el fin del mismo es lograr la Independencia y Autonomía Personal y Social, se debe desarrollar procesos de evaluación flexible, integral y creativa, tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. **Práctica.** Permite verificar el desarrollo paulatino de su independencia personal, familiar y social en su vida cotidiana.
2. **Permanente y procesual.** Permite desarrollar procesos de evaluación respetando los ritmos y estilos de aprendizaje, a través de un seguimiento constante del desarrollo de los procesos educativos y sus resultados.
3. **Seguimiento integral.** Permite observar el grado de avance y registrar diariamente en los instrumentos correspondientes.
4. **Contextualizado y real.** Permite desarrollar procesos educativos en espacios abiertos o pertinentes, en interacción con el entorno social y familiar más cercano.
5. **Flexible y creativa.** Permite aplicar materiales e instrumentos pertinentes y/o adaptados a las características y necesidades de las y los estudiantes con Discapacidad Visual en sus diferentes momentos, tomando en cuenta las cuatro dimensiones del Ser, Saber, Hacer y Decidir.

Artículo 35.- (VALORACIÓN Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN). I. Se deberá consignar los avances y resultados de los objetivos planificados, considerando la temporalidad de los diversos ritmos y estilos de aprendizaje, que son individuales, continuos, flexibles, oportunos y pertinentes, de la siguiente manera:

VALORACIÓN CUALITATIVA	RESULTADO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN
NO SE CUMPLIÓ CON LOS OBJETIVOS PLANIFICADOS (NCOP).	REGULAR: CONTINÚA EN LA MISMA ETAPA	Requiere Reforzamiento en los Procesos Educativos (RRPE): Determina que la o el Estudiante con Discapacidad Visual, al finalizar una Etapa, recibirá un reforzamiento bajo los mismos contenidos del programa, por un nuevo período de tiempo similar, para cumplir con los objetivos; y que la Maestra o Maestro deberá diversificar estrategias y apoyos en función de sus características.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEDDA-MD	
		Versión	Nº de Páginas
		01	Página 23 de 40

ALCANZÓ LOS OBJETIVOS CON APOYO (AOCA).	LOS CON	BUENO: PROSIGUE A LA SIGUIENTE ETAPA CON APOYO O, CONCLUYÓ EL ÁREA-PROGRAMA	En Desarrollo (ED): Determina que la o el Estudiante con Discapacidad Visual alcanzó los objetivos con apoyo y se encuentra desarrollando procesos educativos para alcanzar los objetivos planificados de acuerdo al área – programa. En consecuencia está habilitado para continuar con los contenidos que le prosiguen de acuerdo al área-programa o concluir con el mismo.
ALCANZÓ LOS OBJETIVOS SIN APOYO Y DE FORMA INDEPENDIENTE (AOSA).	LOS SIN	EXCELENTE: PROSIGUE A LA SIGUIENTE ETAPA SIN APOYO O CONCLUYÓ EL ÁREA-PROGRAMA	Con Desarrollo Pleno (CDP): Determina que la o el Estudiante con Discapacidad Visual, se encuentra con un óptimo desarrollo educativo, social y personal según lo planificado, en consecuencia está habilitado para proseguir con el área- programa o concluir el mismo.



Artículo 36.- (REPORTE DE EVALUACIÓN). I. El reporte de evaluación, muestra el grado de avance educativo y/o resultado alcanzado en relación al objetivo y tiempo de la etapa planificada.

II. El reporte de evaluación del aprovechamiento de cada Estudiante con Discapacidad visual, de acuerdo a las áreas consignadas en cada uno de los programas, se realizará a la finalización de cada una de las etapas planificadas conforme la programación presentada por las Maestras y Maestros a la dirección del Centro de Educación Especial correspondiente.

II. Las variables anteriores no implicarán calificación promocional o de retención, en el entendido de que los contenidos de las diferentes áreas - programas no difieren por la edad cronológica entre un niño y un adulto.


Artículo 37.- (CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS). Los Estudiantes con Discapacidad Visual que concluirán con el alcance de los objetivos y contenidos según los procesos educativos planificados, continuarán con una de las siguientes secuencias según corresponda:

1. Si el Estudiante con Discapacidad Visual no concluyó con el desarrollo de los contenidos de las Áreas Educativas del programa, continuará con los contenidos siguientes según corresponda.
2. Si el Estudiante con Discapacidad Visual concluyó con el desarrollo de los contenidos de las Áreas Educativas de los programas, el Centro de Educación Especial le otorgará el Certificado de Conclusión de Programa correspondiente.

Artículo 38.- (LIBRETAS Y REPOTES PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL). I. La Libreta Electrónica y Reportes, es el instrumento de acreditación de los resultados obtenidos por las y los Estudiantes con Discapacidad Visual en el proceso de evaluación.

II. La libreta electrónica se constituye en un medio de comunicación oficial de los resultados de evaluación para Estudiantes con Discapacidad Visual, padres y madres de familia o tutores.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	Nº de Páginas
		01	Página 24 de 40

III. Los Centros de Educación Especial, al finalizar la gestión educativa correspondiente, procederán a la impresión y entrega de la Libreta Electrónica a Estudiantes con Discapacidad Visual, padres y madres de familia o tutores.

Artículo 39.- (EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL MÚLTIPLE). La atención y evaluación de procesos educativos de Estudiantes con Discapacidad Visual Múltiple, se desarrollará en el marco del Plan Anual Pedagógico Individual por Etapa Área - Programa presentado y el objetivo a cumplir establecido; la planificación y evaluación citada deberá tomar como referencia el diagnóstico, itinerario formativo, evaluación y recomendación educativa de inicio.

SECCIÓN SEGUNDA CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DE PROGRAMA



Artículo 40.- (CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DE PROGRAMA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL). En el marco de los Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional, cuando los Estudiantes con Discapacidad Visual concluyan uno o varios de los programas previstos en el Currículo Específico, los Centros de Educación Especial otorgarán los correspondientes Certificados de Conclusión de Programa como constancia y reconocimiento a su esfuerzo de superación.

Artículo 41.- (ENTREGA DE CERTIFICADOS DE CONCLUSIÓN DE PROGRAMA). I. El proceso administrativo de entrega del Certificado, estará a cargo y bajo responsabilidad de la Dirección del Centro de Educación Especial correspondiente, debiendo otorgarse en la misma gestión de manera ágil.


II. Los Certificados de Conclusión de Programa a Estudiantes con Discapacidad Visual, serán entregados a los Estudiantes que cumplieron con el desarrollo de los contenidos de las Áreas Educativas de los diferentes programas previstos en el Currículo Específico.

Artículo 42.- (RESPONSABLES DE LA ENTREGA DE CERTIFICADOS DE CONCLUSIÓN DE PROGRAMA). La o el Director del Centro de Educación Especial y la o el Director Distrital Educativo correspondiente serán los responsables de la firma y acreditación.

Artículo 43.- (PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE CERTIFICADOS DE CONCLUSIÓN DE PROGRAMA A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL). Para la entrega de Certificados de Conclusión de Programa se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. La Directora o Director del Centro de Educación Especial, verificará en el sistema los contenidos desarrollados de acuerdo al programa finalizado, información que será registrada en la Trayectoria Educativa del Estudiante con Discapacidad Visual.
2. La Directora o Director del Centro de Educación Especial, procederá a la verificación e imprimirá el estado final "concluido", que deberá adjuntarse en la Trayectoria Educativa del Estudiante con Discapacidad Visual.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	Nº de Páginas
		01	Página 25 de 40

3. La Dirección del Centro de Educación Especial correspondiente, procederá a la impresión del Certificado de "conclusión de Programa" por única vez.
4. La Directora o el Director del Centro de Educación Especial correspondiente procederá a la firma y colocar el sello institucional al Certificado de Conclusión de Programa.
5. La Dirección del Centro de Educación Especial, derivará el certificado con sus antecedentes a la Dirección Distrital Educativa para la firma del Director Distrital y el sellado institucional correspondiente.
6. La Dirección Distrital Educativa en el plazo máximo de 72 horas a partir de su recepción, devolverá el Certificado de Conclusión de Programa aprobado. En caso de existir observación, se realizará la devolución con un informe de las observaciones concretas al Centro de Educación Especial de origen, acompañado de un memorándum de llamada de atención. En este caso, la Dirección del Centro de Educación Especial subsanará las observaciones en un plazo de 24 horas y se derivará nuevamente al Distrito Educativo correspondiente, quien en las siguientes 24 horas deberá realizar la devolución de los Certificados aprobados al Centro de Educación Especial.
7. El Centro de Educación Especial, procederá a la entrega de los Certificados de Conclusión de Programa al finalizar la gestión. Una copia simple del citado certificado deberá adjuntarse en la Trayectoria Educativa del Estudiante con Discapacidad Visual.




SECCIÓN TERCERA TRANSITABILIDAD DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL.

Artículo 44.- (TRANSITABILIDAD). Es un procedimiento que permite al estudiante con discapacidad visual transitar, del ámbito de Educación Especial, a uno de los diferentes años de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional o hasta la primera etapa del nivel de Educación Secundaria de Adultos.

Artículo 45.- (EVALUACIÓN PARA LA TRANSITABILIDAD). Es el procedimiento de valoración de los conocimientos que presenta el Estudiante con Discapacidad Visual al momento de su aplicación y establece que sus conocimientos son equivalentes a uno de los años de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional o hasta la primera etapa del nivel de Educación Secundaria de Adultos, determinados bajo los contenidos y criterios establecidos por el Subsistema de Educación Regular o Ámbito de Educación Alternativa, que le faculta a las personas con Discapacidad Visual evaluadas inscribirse al grado inmediato superior correspondiente.

Artículo 46.- (CONDICIONES PARA LA TRANSITABILIDAD). Para que los Estudiantes con Discapacidad Visual puedan acceder a los procesos de transitabilidad en el Sistema Educativo Plurinacional, además de cumplir lo establecido en el Artículo 44 del presente Reglamento, necesariamente deberán haber desarrollado niveles de independencia personal acordes a su edad cronológica y conocimientos básicos de lectura y escritura en Sistema Braille, tomando en cuenta una de las siguientes condiciones:



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión 01	N° de Páginas Página 26 de 40

1. Personas con Discapacidad Visual que por diferentes motivos estén fuera de la edad cronológicamente acorde a la de sus pares con una diferencia de 3 años o más
2. Personas con Discapacidad Visual que hayan dejado los estudios en el Nivel Primario Comunitario Vocacional por tres o más años por su condición de Persona con Ceguera o con Baja Visión.

Artículo 47.- (PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSITABILIDAD). Las personas con discapacidad visual que deseen acceder a los procesos de transitabilidad, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Matricularse en un Centro de Educación Especial que esté acreditado en el sub área de Discapacidad Visual.
2. Acogerse al Programa de Nivelación o Rezago Escolar acorde al año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional del Subsistema de Educación Regular o hasta la primera etapa de Educación Secundaria de Adultos del Ámbito de Educación Alternativa a ser nivelado.
3. Tener conocimientos equivalentes a los contenidos según Planes y Programas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional del Subsistema de Educación Regular o hasta la primera etapa del nivel de Educación Secundaria de Adultos del Ámbito de Educación Alternativa, según determine la evaluación de la Comisión Técnico Pedagógica.



Artículo 48.- (RESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA TRANSITABILIDAD). I. El desarrollo de procesos de evaluación para la Transitabilidad, está a cargo de la Comisión Técnico Pedagógica del Centro de Educación Especial, bajo instrucción escrita y expresa de su Directora o Director.

II. En caso de requerirse una nivelación concreta en un Área de Conocimiento determinado, la Directora o Director del Centro de Educación Especial bajo instrucción escrita y expresa designará a una Maestra o Maestro para desarrollar el proceso de nivelación.


Artículo 49.- (EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA LA TRANSITABILIDAD). I. La evaluación para la transitabilidad, se desarrollará aplicando instrumentos pedagógicos pertinentes, en el marco de los contenidos previstos en los planes y programas por año de escolaridad de Educación Primaria Vocacional en Familia Comunitaria o una de las etapas de Educación Primaria de Adultos.

II. Los resultados serán trasladados al Acta Supletoria en el cual establecerá el año de escolaridad, nivel y ámbito donde deberá continuar sus procesos educativos.

CAPITULO VI EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

Artículo 50.- (APLICACIÓN EVALUATIVA). Se aplicará en Educación Inicial en Familia Comunitaria (etapa escolarizada y no escolarizada), en a Educación Primaria Comunitaria



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 27 de 40

Vocacional y en los Programas Educativos en los Centros de Educación Especial, del ámbito de Educación Especial, Modalidad Directa.

Artículo 51.- (CONDICIONES PARA LA EVALUACIÓN). I. Para identificar logros, limitaciones y dificultades para la toma de decisiones mediante acciones dinámicas, permanentes y sistemáticas, orientando oportunamente la práctica pedagógica, es imprescindible que la evaluación se desarrolle en Lengua de Señas Boliviana y castellano en su modalidad escrita correspondiente al nivel y año de escolaridad o programa que cursa.

II. La evaluación deberá desarrollarse durante el proceso educativo, a través de estrategias y materiales visuales que faciliten la comunicación y comprensión del estudiante sordo, para recabar información veraz, transparente e imparcial.

Artículo 52.- (RESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN). Las y los Maestros de Centros de Educación Especial que se encuentren a cargo de los diferentes niveles, años de escolaridad o programas, establecidos para la atención a Estudiantes con Discapacidad Auditiva, son responsables de la Evaluación de los Procesos Educativos desarrollándose de forma personalizada.

Artículo 53.- (TRAYECTORIA EDUCATIVA DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA). I. La Trayectoria Educativa, será un documento de inicio y seguimiento individual de las y los Estudiantes con Discapacidad Auditiva, donde se registrarán, datos personales, familiares, socio económico, desarrollo biopsicosocial, diagnóstico clínico-médico, informe psicopedagógico y logros por trimestre, limitaciones y dificultades del desarrollo curricular.


II. La Trayectoria Educativa deberá aperturarse de manera obligatoria por única vez al momento de la inscripción del Estudiante con Discapacidad Auditiva, la misma que debe ser actualizada con la información de la evaluación en cada trimestre.

III. Los reportes que se incorporaran a la Trayectoria Educativa deben ser firmados por la Maestra o Maestro a cargo y corroborado por el Director o Directora del Centro de Educación Especial.

IV. En caso que la o el estudiante sordo se traslade de un Centro de Educación Especial a otro, el Director o Directora deberá remitir la Trayectoria Educativa obligatoriamente a fin de no duplicar la citada documentación.

SECCIÓN PRIMERA EDUCACIÓN INICIAL EN FAMILIA COMUNITARIA ESCOLARIZADA Y PRIMARIA COMUNITARIA VOCACIONAL

Artículo 54.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN). Los estudiantes de los niveles de Inicial y Primaria se sujetarán a los criterios evaluativos del currículo del Subsistema de Educación Regular, excepto el área de Comunicación y Lenguajes, que desarrolla sus propios contenidos de acuerdo al currículo específico para personas sordas.


 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	Nº de Páginas
		01	Página 28 de 40

Artículo 55.- (COMPLEMENTACIÓN A LOS CRITERIOS EVALUATIVOS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR). Para el proceso de evaluación se debe tomar en cuenta las siguientes complementaciones a los criterios evaluativos del Subsistema de Educación Regular:

1. Desarrollar y fortalecer su identidad como persona sorda, la cultura de la comunidad sorda, la comunidad del contexto y otras relaciones interculturales.
2. Desarrollar la capacidad de expresión, comprensión de saberes y conocimientos propios y diversos, de manera crítica, reflexiva y propositiva en su primera y segunda lengua tomando en cuenta su nivel lingüístico.
3. Desarrollar la comprensión y descripción de la realidad a partir de su experiencia como persona sorda.
4. Desarrollar sus habilidades y destrezas en la aplicación de saberes y conocimientos científico técnico tecnológicos para comprender su realidad.
5. Efectuar el manejo adecuado de herramientas tecnológicas para el apoyo educativo presencial.
6. Fortalecer la comunicación, expresión y los diálogos en su primera lengua y realizar la producción de textos en su segunda lengua a partir de su realidad y nivel lingüístico.
7. Leer diversos textos y representarlos en lengua de señas, a partir de su realidad y nivel lingüístico.
8. Expresar ideas a partir de los resultados de procesos de investigación y recepción de información sobre diferentes fenómenos de su realidad, en su primera y segunda lengua.
9. Desarrollar la capacidad de observación, exploración, curiosidad, indagación, experimentación, innovación y la creatividad relacionada a las actividades cotidianas en la familia, la comunidad, zona o barrio y escuela.
10. Desarrollar la capacidad de tomar decisiones a partir de su realidad, tomando en cuenta el tiempo, el espacio y en situaciones conflictivas.
11. Desarrollar la capacidad de organización para sus actividades cotidianas.
12. Obtener una posición reflexiva sobre hechos sociales, históricos y la realidad de su entorno.
13. Ejecutar diversas actividades con iniciativa propia, autónoma y comunitaria en armonía y reciprocidad.

Artículo 56.- (LIBRETA ESCOLAR EN DISCAPACIDAD AUDITIVA). I. La libreta escolar es el instrumento de comunicación oficial y de acreditación de los resultados logrados por las y los estudiantes con discapacidad auditiva.

II. En el nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria y nivel Primaria Comunitaria Vocacional, se usa la libreta del Subsistema de Educación Regular y en el área de Comunicación y Lenguajes por pertinencia, la calificación se creará bajo los criterios evaluativos en primera lengua (Lengua de Señas Boliviana), segunda lengua (castellano) y tercera lengua (lengua originaria y/o extranjera).

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 29 de 40

III. La valoración de la evaluación en Educación Inicial en Familia Comunitaria será cualitativa y en Primaria Comunitaria Vocacional será cuantitativa.

IV. La Libreta Escolar se constituye en un documento de acreditación promocional al curso inmediato superior.

Artículo 57.- (RESPONSABLES DEL LLENADO DE LAS LIBRETAS). Las y los Maestros de Centros de Educación Especial, tendrán la obligación de emitir el reporte correspondiente y el llenado de las Libretas Electrónicas en el Sistema de Información Educativa de forma individual.

Artículo 58.- (EVALUACIÓN DEL CASTELLANO EN MODALIDAD ESCRITA). I. Las y Los maestros de educación especial aplicarán una evaluación de la L2 (castellano en la modalidad escrita) antes de la transición al subsistema de Educación Regular.

II. En la evaluación del castellano en modalidad escrita se evaluará lo siguiente:

- a) Lectura comprensiva y escritura de diferentes tipos de textos
- b) Producción de Textos acompañado con dialogo.
- c) Estructura gramatical del castellano
- d) Vocabulario- semántica

III. En caso de que el estudiante no supere el examen, se realizará la transición al Subsistema de Educación Regular, inscribiéndolo en modalidad indirecta al Centro de Educación Especial bajo el "Programa para la Segunda Lengua" según el lineamiento específico para la atención educativa en discapacidad auditiva.

IV. El desarrollo del "Programa para la Segunda Lengua", se realizará en turno alterno, con el fin de no perjudicar el desarrollo curricular del estudiante en el Subsistema de educación regular.


Artículo 59.- (PROMOCIÓN). Los estudiantes que culminen el nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional en los Centros de Educación Especial, cumplan el plan de estudio y aprueben la evaluación del castellano en su modalidad escrita son promovidos al siguiente año de escolaridad, para su atención educativa en el Subsistema de Educación Regular.

SECCIÓN SEGUNDA EDUCACIÓN INICIAL EN FAMILIA COMUNITARIA NO ESCOLARIZADA

Artículo 60.- (APLICACIÓN DE EVALUACIÓN). I. La evaluación en el Nivel Inicial en Familia Comunitaria en la etapa no escolarizada será atendida con el Programa de Atención Temprana en los Centros de Educación Especial, su valoración será cualitativa.

II. La evaluación está orientada a fortalecer las capacidades, cualidades y potencialidades de las y los niños sordos menores de cuatro años de edad, promoviendo su identidad



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión 01	N° de Páginas Página 30 de 40

lingüística (Lengua de Señas Boliviana como primera lengua) y cultural (cultura sorda y cultura del contexto donde vive).

Artículo 61.- (ETAPAS DE LA EVALUACIÓN). La evaluación tiene las siguientes etapas:

- 1. Inicio.** La evaluación es multidisciplinaria, debe brindar información para la apertura de la Trayectoria Educativa y aplicar la evaluación diagnóstica que permita identificar las necesidades, expectativas e intereses de la niña o niño.
- 2. Proceso.** La evaluación debe realizar el seguimiento y apoyo de los alcances, logros y dificultades en cuanto al desarrollo integral, principalmente en la adquisición y uso de la lengua de señas, identidad y cultura de la niña o niño sorda/o.
- 3. Conclusión.** La evaluación debe aplicar instrumentos pertinentes e individualizados, que valore el desarrollo integral del Ser, Saber, Hacer y Decidir de la niña o niño durante todo el proceso, con criterios cualitativos.



Artículo 62.- (ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN). Las estrategias aplicadas en la evaluación permitirán el desarrollo de capacidades, cualidades y potencialidades establecidas en el Plan de Desarrollo Curricular y alcance del objetivo holístico, tomando en cuenta las siguientes estrategias:


- 1. La expresión gestual, corporal y Lengua de Señas Boliviana:** Se valora la organización de ideas, comprensión de mensajes, vocabulario, argumentaciones, expresión de las emociones y la creatividad, tomando en cuenta el proceso de reflexión, análisis y toma de decisiones que realizará las y los estudiantes durante el desarrollo curricular con ayuda de maestras/os.
- 2. La observación:** A partir de la interacción entre maestro estudiante, estudiante y compañeros, se valora los logros y dificultades de las y los estudiantes en cuanto a la comunicación, adquisición de la lengua de señas, desarrollo de identidad y cultura, práctica de valores de acuerdo a las dimensiones de Saber, Hacer, Ser y Decidir.
- 3. La participación:** Se valora la participación de las y los estudiantes en actividades espontáneas y programadas enfatizando las dimensiones del Saber, Hacer, Ser y Decidir, a partir del plan de desarrollo curricular.

Artículo 63.- (INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN). Deberán utilizarse instrumentos de seguimiento, que permitan contar con información pertinente y oportuna plasmados en el Cuaderno Pedagógico, el mismo que debe contemplar la valoración cualitativa de las y los estudiantes en relación al desarrollo de las dimensiones del Saber, Hacer, Ser y Decidir.



Artículo 64.- (CERTIFICACIÓN). La Maestra o Maestro elabora un informe pedagógico como instrumento de comunicación a los padres y madres de familia o tutores, que brindara resultados cualitativos del avance, logros, dificultades y necesidades educativas de los estudiantes.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	Nº de Páginas
		01	Página 31 de 40

SECCIÓN TERCERA PROGRAMAS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

Artículo 65.- (PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA INTEGRAL). I. La evaluación educativa se realiza con base a los lineamientos del Programa de Educación Básica Integral que se aplica a estudiantes sordos que ingresan al Centro de Educación Especial, fuera del margen de edad escolar.

Artículo 66.- (ETAPAS DE LA EVALUACIÓN). I. La evaluación seguirá las siguientes etapas:

1. **Inicio.** La evaluación será multidisciplinaria, debe brindar información para la apertura de la Trayectoria Educativa y aplicar la evaluación diagnóstica que permita identificar el nivel de comunicación, potencialidades, necesidades, expectativas e intereses del estudiante.
2. **Proceso.** La evaluación deberá valorar alcances, logros y dificultades en cuanto al desarrollo integral y las dimensiones del Ser, Saber, Hacer y Decidir de los estudiantes, en los campos y áreas correspondientes de conocimientos sujeto al Programa Básico Integral.
3. **Conclusión.** La evaluación deberá aplicar instrumentos pertinentes e individualizados, que valoren el desarrollo integral y dimensiones del Ser, Saber, Hacer y Decidir del estudiante durante todo el proceso, con criterios cualitativos.

Artículo 67.- (CRITERIOS CUALITATIVOS DE EVALUACIÓN). Las y los estudiantes sordos que desarrollan el Programa de Educación Básica Integral, deberán alcanzar los principales criterios cuantitativos y cualitativos:


1. SER:

- a) Práctica de principios y valores sociocomunitarios e inclusivos.
- b) Desarrollo y fortalecimiento de su identidad como persona sorda, cultura de la comunidad sorda y comunidad del contexto y otras relaciones interculturales.
- c) Cumplimiento, puntualidad y responsabilidad con sus deberes escolares.

2. SABER:

- a) Capacidad de expresión, comprensión de saberes y conocimientos propios y diversos de manera crítica, reflexiva y propositiva en su primera lengua (Lengua de Señas Boliviana) y segunda lengua (castellano en su modalidad escrita) tomando en cuenta su nivel lingüístico.
- b) Análisis y crítica de la realidad familiar, histórica, social, económica y su relación en armonía con la Madre Tierra y el Cosmos.
- c) Comprensión y descripción de la realidad a partir de su experiencia como persona sorda.
- d) Capacidad de identificar sus necesidades, intereses, expectativas, logros y dificultades educativas.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 32 de 40

3. HACER:

- Producción de textos viso-gestuales en su primera lengua y textos escritos en su segunda lengua a partir de su realidad y nivel lingüístico, sobre manifestaciones sociales, comunitarias propias de las personas sordas y de su contexto.
- Práctica de principios y valores de la familia en la escuela y la comunidad.
- Exposición de ideas a partir de los resultados de procesos de investigación, recepción de información sobre diferentes fenómenos de su realidad.
- Práctica de formas de prevención, cuidado y conservación de la Madre Tierra y la contaminación del medio ambiente.
- Capacidad de observar, explorar, investigar, indagar, experimentar, descubrir e innovar actividades cotidianas en la familia, la comunidad, zona o barrio y escuela.

4. DECIDIR:

- Capacidad de tomar decisiones a partir de su realidad con pertinencia en tiempo y espacio.
- Capacidad de organizar sus actividades cotidianas.
- Capacidad de tomar decisiones en situaciones conflictivas.
- Capacidad de tomar posición reflexiva sobre hechos sociales, históricos y la realidad de su entorno.
- Capacidad de ejecutar diversas actividades con iniciativa propia, autónoma y comunitaria en armonía y reciprocidad.


Artículo 68.- (TRANSITABILIDAD DEL PROGRAMA BÁSICA INTEGRAL AL AÑO ESCOLAR, NIVEL Y ÁMBITO ESCOLAR). Los resultados de la evaluación del proceso educativo, deberá promover la transitabilidad del estudiante al año de escolaridad, nivel, subsistema o ámbito que corresponda, una vez nivelado sus aprendizajes y alcanzado los objetivos holísticos de la planificación y criterios de evaluación.

Artículo 69.- (AÑO DE ESCOLARIDAD, NIVEL, SUBSISTEMA O ÁMBITO DE TRANSITABILIDAD). I. Los estudiantes que inicien sus procesos educativos con un margen de tres años de edad, deben obligatoriamente iniciar el Programa Básico Integral para transitar al año de escolaridad del Nivel Primario Comunitario Vocacional que corresponda en la Modalidad Directa.

II. En el caso de estudiantes mayores de 15 años, deberán obligatoriamente transitar al ámbito de Educación Alternativa previa culminación del Programa Básico Integral.

Artículo 70.- (RESPONSABLES DE LA TRANSITABILIDAD). Las maestras o maestros y la Comisión Técnico Pedagógica, serán los responsables de emitir el informe correspondiente de autorización de la transitabilidad del estudiante.

Artículo 71.- (CERTIFICACIÓN). La o el estudiante con Discapacidad Auditiva que alcance la valoración con desarrollo pleno en el marco del Programa Educación Básica Integral,

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 33 de 40

será acreedor al Acta Supletoria, donde se establecerá el año de escolaridad, nivel, subsistema o ámbito donde continuará sus procesos educativos.

Artículo 72.- (PROGRAMA EDUCACIÓN PRODUCTIVA PARA PERSONAS SORDAS). Los Centros de Educación Especial que oferten Formación Técnica Productiva deben realizar una evaluación que responda a las necesidades, habilidades, características y capacidades de los estudiantes sordos y el contexto donde se encuentren, en el marco del Reglamento para la Formación Técnica Tecnológica Productiva del Ámbito de Educación Especial.

Artículo 73.- (PROGRAMA DE APRENDIZAJE DE LA LENGUA DE SEÑAS BOLIVIANA). La Maestra o Maestro debe desarrollar procesos de evaluación de forma cualitativa y cuantitativa, conforme a las características mencionadas en el Artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 74.- (SERVICIO DE APRENDIZAJE DE LA LSB PARA FAMILIAS Y COMUNIDADES). I. La evaluación se realizará de forma cuantitativa y cualitativa de manera integral, permanente, sistemática, orientadora y comunitaria, a través del dominio de la LSB en situaciones comunicativas.

II. Se evaluará de acuerdo a los componentes de identidad y cultura del sordo, comunicación en LSB y dialogo en LSB.


Artículo 75.- (CERTIFICACIÓN). La Maestra o Maestro elaborará un informe final como instrumento de verificación, que brinde resultados cualitativos del avance, logros, dificultades y necesidades educativas del Servicio, señalando el estado final retenido o promovido.

Artículo 76.- (PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA AUDICIÓN, LENGUAJE Y HABLA). I. La evaluación para el Programa de desarrollo de la audición y lenguaje debe ser aplicada por un especialista del área del Centro de Educación Especial, Equipo Multidisciplinario o Centro Integral Multisectorial.

II. El Profesional miembro del Equipo Multidisciplinario, realizará estrategias de sensibilización y concientización en diferentes ámbitos de la comunidad en coordinación con otras instituciones relacionadas al área, para la detección temprana de estudiantes sordos y el fortalecimiento de las capacidades y habilidades comunicacionales orales en los estudiantes.

III. Los niños y niñas que llegan al Centro de Educación Especial, deben recibir una evaluación completa de la audición por el especialista o personal capacitado que determina el grado o nivel de pérdida auditiva. Los resultados de la evaluación permiten identificar si él o la estudiante requiere ser atendido por el Programa de desarrollo de la audición, lenguaje y habla.

IV. La evaluación es cualitativa y continua para los estudiantes que desarrollan este programa y si requiere continuar o concluir el mismo, se determina semestralmente.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 34 de 40

Artículo 77.- (PROGRAMA PARA LA SEGUNDA LENGUA). I. La evaluación se realizará al concluir cada semestre del programa donde se podrá determinar si continua o concluye el programa.

II. En la evaluación del castellano en modalidad escrita se evaluará lo siguiente:

- a) Lectura comprensiva y escritura de diferentes tipos de textos
- b) Producción de Textos acompañado con dialogo.
- c) Estructura gramatical del castellano
- d) Vocabulario- semántica

III. La Maestra o Maestro elaborará un informe final como instrumento de verificación, que brinde resultados cualitativos y cuantitativos del avance, logros, dificultades y necesidades educativas del Programa.

Artículo 78.- (PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES HIPOACÚSICOS). La evaluación cualitativa a los estudiantes hipoacúsicos se realizará en coordinación con la profesional responsable de Programa de desarrollo de la audición, lenguaje y habla.


Artículo 79.- (EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD MÚLTIPLE AUDITIVA - INTELLECTUAL). I. Los criterios evaluativos se sujetarán a las orientaciones del sub área de Discapacidad Intelectual contemplado en el presente reglamento, mediante su currículo específico a través de la Lengua de Señas Boliviana.

II. La evaluación deberá adaptarse con materiales educativos visuales y recursos comunicacionales alternativos y/o aumentativos que ayuden en el desenvolvimiento del nivel educativo según las características y necesidades de los estudiantes.

Artículo 80.- (CERTIFICACIÓN). El especialista elaborará un informe semestral, como instrumento de comunicación a los padres y madres de familia o tutores, que brinde resultados cualitativos del avance, logros, dificultades y necesidades que determina si el estudiante requiere concluir o seguir con el programa.

Artículo 81.- (ETAPAS DE LA EVALUACIÓN). La evaluación sigue las siguientes etapas:

1. **Inicio.** La evaluación diagnóstica deberá identificar las necesidades, expectativas e intereses de la persona sorda o de los padres y madres de familia o tutores.
2. **Proceso.** La evaluación deben realizar el seguimiento y apoyo de los alcances, logros y dificultades en cuanto al manejo y uso de la lengua de señas, identidad y cultura de la persona sorda o de los padres y madres de familia o tutores.
3. **Conclusión.** La evaluación deberá aplicar instrumentos de evaluación individualizados, que valore el manejo y uso de la lengua de señas, identidad y cultura de la persona sorda o de los padres y madres de familia o tutores, con criterios cualitativos.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 35 de 40

Artículo 82.- (INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN). Se deberán utilizar instrumentos de seguimiento y valoración que permita contar con información pertinente y oportuna, el mismo que contemplará la valoración cualitativa de la persona sorda o de los padres y madres de familia o tutores, en relación al manejo y uso de la lengua de señas.

CAPITULO VII EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES CON DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE

Artículo 83.- (ATENCIÓN EN MODALIDAD DIRECTA). Las y los maestros de Centros de Educación Especial, del área de atención a Estudiantes con Dificultades Específicas en el Aprendizaje, aplicarán el reporte de información de avances y logros de la intervención pedagógica y multidisciplinaria aplicando el Reporte del Informe establecido en el Programa de Atención Educativa a Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje especificando los estados finales.

Artículo 84.- (RESULTADOS). Los resultados de la atención educativa, se reflejará de forma gradual en el desempeño educativo de cada estudiante de Educación Regular, durante el transcurso de la gestión educativa, datos que se registra en la Libreta Escolar correspondiente.


CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL REPORTE DE EVALUACIÓN

Artículo 85.- (LLENADO DE LIBRETAS E INFORMES ELECTRÓNICOS). Las Maestras y Maestros como responsables del llenado de las Libretas Electrónicas en el Sistema de Información Educativa, registrarán al finalizar el trimestre o etapa educativa los resultados de todo el proceso de evaluación en el marco de los criterios, indicadores y estados finales establecidos en el presente reglamento.

Artículo 86.- (INFORMACIÓN GENERAL). I. El Sistema de Información Educativa Integrado que se complementa con el sistema Web para el Ámbito de Educación Especial, está programado con la información general del Centro de Educación Especial, del Estudiante con Discapacidad correspondiente y con los datos del encabezado de la Libreta Electrónica.

II. Conforme se establece en los Currículos Específicos para la Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad por área de atención, la nomenclatura de las áreas, programas, niveles y grados se encontrarán incorporadas en las Libretas Electrónicas correspondientes.

Artículo 87.- (INFORMACIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL). I. En el caso de las libretas correspondientes a Independencia Personal, además de rellenar los datos generales ubicados en la parte superior, según las orientaciones de evaluación para los estados finales, deberán llenarse las celdas correspondientes a cada trimestre por campos y áreas de desarrollo curricular.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 36 de 40

II. En el caso de las libretas de Independencia Social, las celdas correspondientes a “Contenidos Programados”, se registra el contenido previsto a desarrollar en el Plan Anual presentado y aprobado por instancias correspondientes a la Dirección del Centro de Educación Especial para la gestión educativa correspondiente.

III. En las celdas correspondientes a “Resultado Alcanzado”, se debe llenar con una descripción resumida del logro obtenido con la aplicación del Plan de Desarrollo Curricular, presentado a la Dirección del Centro de Educación Especial.

IV. En las celdas correspondientes a “Indicador Alcanzado”, se debe registrar uno de los criterios de evaluación establecidos.

V. En las celdas correspondientes a “Informe anual del Proceso Educativo”, se debe registrar la información cualitativa que describa y explique detalladamente el Resultado de la Evaluación, el Indicador y el Estado Final por cada una de las Áreas Educativas previstas en el Currículo Específico para la Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Intelectual.

VI. Para el registro de evaluación de Itinerarios Educativos Personalizados, se rellenarán los campos y áreas de saberes con objetivos correspondientes, contenidos y aprendizajes que se evalúan de forma personalizada en el marco del calendario académico.

VII. En el caso de estudiantes que transiten a la vida adulta, se aplicarán formatos correspondientes.


Artículo 88.- (INFORMACIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL). I. En la celda correspondiente a “Etapa”, se registra las fechas de inicio y finalización del tiempo previsto de la ejecución del contenido, de acuerdo a l Plan Anual Pedagógico Individual por Programas presentado a la Dirección del Centro de Educación Especial para la “Etapa” correspondiente. Asimismo, se establece que el Plan Anual Pedagógico Individual por Programas deberá prever de 3 a 10 contenidos planificados, por tanto, en una gestión educativa también se incorporará de 3 a 10 Etapas en el llenado del sistema.

II. En la celda correspondiente a “Contenidos Programados”, se registrará el contenido previsto a desarrollar en el Plan Anual Pedagógico Individual por Programas presentado a la Dirección del Centro de Educación Especial para la “Etapa” correspondiente.

III. En la celda correspondiente a “Resultado Alcanzado”, se llenará con una descripción resumida del logro o resultado obtenido con la aplicación del Plan Anual Pedagógico Individual por Programas presentado a la Dirección del Centro de Educación Especial.

IV. En la celda correspondiente a “Indicador Alcanzado”, se llenará con uno de los 3 “Resultados de los Procesos de Evaluación” detallados en el Artículo 102 del presente reglamento.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión 01	N° de Páginas Página 37 de 40

V. En la celda correspondiente a "Informe de Gestión del Proceso Educativo", se llenará con información cualitativa que describa y explique detalladamente el Resultado de la Evaluación, el indicador y el estado final por cada una de las Áreas Educativas previsto en cada uno de los Programas del Currículo Específico para la Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Visual

Artículo 89.- (INFORMACIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA). I. En la libreta escolar electrónica de Educación Inicial en Familia Comunitaria Vocacional en las celdas correspondientes a "Valoración Cualitativa", deberá llenarse de acuerdo a los objetivos alcanzados registrados en el Cuaderno Pedagógico.

II. En la libreta escolar electrónica de Educación Primaria Comunitaria Vocacional en las celdas de "Valoración Cuantitativa" se llenarán de acuerdo a los objetivos alcanzados registrados en el Cuaderno Pedagógico.

CAPITULO IX EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL



Artículo 90.- (FORMACIÓN TÉCNICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL MÚLTIPLE, LEVE Y MODERADO) I. El presente reglamento se aplicará en el marco de los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Formación Técnica Tecnológica Productiva para Personas con Discapacidad en Centros de Educación Especial y el Reglamento para la formación técnica tecnológica productiva del ámbito de educación especial.


II. Los estudiantes con discapacidad intelectual y múltiple, una vez concluido los niveles de independencia personal e independencia social, señaladas en el Currículo específico para estudiantes con discapacidad intelectual y discapacidad múltiple ingresarán a un proceso de formación Técnica Productiva en Centros de Educación Especial, los mismos se desarrollarán con el currículo de Educación Técnica; sin embargo, precisarán adaptaciones en tiempo que posibiliten la incorporación de los aprendizajes.

III. En caso de estudiantes sin antecedentes de escolaridad o que en edad tardía se incorporen a Centros de Educación Especial, mediante un proceso de nivelación establecidos en los Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional que le permita al estudiante, incorporarse al nivel de Independencia Social o Técnica Productiva según las recomendaciones de la evaluación educativa y multidisciplinaria.



Artículo 91.- (NIVELES DE FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA EN EDUCACIÓN ESPECIAL). El Ámbito de Educación Especial para la Formación Técnica Productiva, establece los siguientes niveles:



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 38 de 40

- Técnico Básico.** Formación sistemática de saberes, conocimientos y habilidades básicas en una determinada especialidad, que permite a la persona desenvolverse en trabajos básicos elementales y específicos para el trabajo productivo.
- Técnico Auxiliar.** Formación sistemática de conocimientos, habilidades y destrezas generales, necesarios para ejecutar trabajos de menor complejidad, ya sea en producción de bienes o servicios y que permite a la persona con discapacidad incorporarse al mercado laboral.
- Técnico Medio.** Formación sistemática que provee a los estudiantes con conocimientos, habilidades y destrezas integrales y complejas para el ejercicio de una de las especialidades técnicas.

Artículo 92.- (EVALUACIÓN). La evaluación es un proceso de valoración cualitativa y cuantitativa del proceso de formación técnica de manera integral y holística del estudiante con discapacidad, valorando el desarrollo de las 4 dimensiones: ser, saber, hacer y decidir.

Artículo 93.- (EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA). I. El tiempo establecido para la culminación de nivel de formación se realizará en el marco de los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Formación Técnica Tecnológica Productiva para Personas con Discapacidad en Centros de Educación Especial y el Reglamento para la formación técnica tecnológica productiva del Ámbito de Educación Especial.

II. Para que un estudiante sea promovido al siguiente nivel, deberá aprobar todos los módulos de los niveles anteriores.


Artículo 94.- (MOMENTOS DE LA EVALUACIÓN). La evaluación de la formación técnica tecnológica productiva, consta de los siguientes momentos:

- Al inicio. Valora los saberes, conocimientos y experiencias previas a la formación técnica productiva de los estudiantes con discapacidad.
- Del proceso. Valora el proceso de formación integral, el cumplimiento de los objetivos propuestos durante el desarrollo de la formación.
- Al final. Valora los resultados obtenidos.

Artículo 95.- (CENTRALIZADOR DE CALIFICACIONES). I. Las y los Directores de los Centros de educación especial deben generar los Centralizadores de Calificación a través del Sistema de Información Educativa en el SIE a la conclusión de la gestión escolar.

Artículo 96.- (LIBRETA ELECTRÓNICA). Es el formulario digital que registra de manera individual las calificaciones para cada estudiante, mismo que será impreso vía web y para su validez, deberá estar firmado por las autoridades correspondientes.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	Nº de Páginas
		01	Página 39 de 40

Artículo 97.- (REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA). El Sistema de Información Educativa habilitará la herramienta para el registro de las evaluaciones realizadas estudiantes de Formación Técnica Productiva del ámbito de Educación Especial.

Artículo 98.- (ESCALA DE VALORACIÓN). La evaluación es un proceso cualitativo a fin de garantizar la transitabilidad los procesos educativos de cada una de las dimensiones y será valorada cuantitativamente bajo parámetros que permiten medir el aprovechamiento del estudiante de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo 99.- (CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN). I. La Certificación y Titulación de Formación Técnica Tecnológica Productiva se otorga de manera progresiva, previo cumplimiento de la carga horaria correspondiente al nivel de Educación Técnica y la presentación de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

II. La impresión de los Certificados de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y el Título de Técnico Medio, se realizará obligatoriamente al finalizar el 1er y 2do semestre de cada gestión educativa

III. La responsabilidad de la impresión de los certificados será acorde al Reglamento para la formación Técnica Tecnológico Productiva del Ámbito de Educación Especial



CAPITULO X INDICADORES Y ESTADOS FINALES EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL


Artículo 100.- (ESTADOS FINALES). Los estados finales serán marcados a la conclusión del desarrollo curricular, en el marco de los Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional.

1. **Retenido.** Continúa en la misma etapa, año de escolaridad o nivel, por no cumplir con los objetivos planificados
2. **Promovido.** Pasa a la siguiente etapa, año de escolaridad o nivel cuando logra alcanzar los objetivos de módulo planificado.
3. **Extendido:** Continúa en la misma etapa, por no cumplir con los objetivos planificados.
4. **Prosigue:** Avanza a la siguiente etapa, por alcanzar los objetivos con apoyo o sin apoyo de forma independiente.
5. **Concluido:** Concluye con todos los contenidos del área – programa.
6. **Retirado.** El estudiante a causas de múltiples ausencias es retenido en la etapa, año de escolaridad o nivel que corresponda.

Artículo 101.- (DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES). La descripción de indicadores tomará los siguientes parámetros.

1. **No alcanzó los objetivos.** Determina que el o la Estudiante, no alcanzo los objetivos planificados por el grado de discapacidad, abandono o ausencias constantes que no permitieron completar el currículo planificado.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión 01	N° de Páginas Página 40 de 40

2. **Alcanzó los objetivos con apoyo.** Se aplica cuando el estudiante logra alcanzar los objetivos de grado y nivel con apoyo, porque depende de la otra persona para concluir los procesos educativos, especificando en qué áreas requiere apoyo en el próximo grado o nivel.

3. **Alcanzó los objetivos sin apoyo.** Se aplica cuando el estudiante alcanza los objetivos de grado o nivel sin apoyo educativo.

Artículo 102.- (DISCAPACIDAD AUDITIVA). Los estados finales e indicadores del área de Discapacidad Auditiva se encuentran en el marco del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 103.- (ESTADOS FINALES E INDICADORES DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN). Los estados finales e indicadores de los procesos de evaluación, serán de acuerdo al siguiente cuadro:


ÁREA	INDICADORES DE EVALUACIÓN.	ESTADO FINAL
DISCAPACIDAD INTELECTUAL	<ul style="list-style-type: none"> No alcanzó los objetivos Alcanzó los objetivos 	<ul style="list-style-type: none"> - Retenido - Promovido - No incorporado - Retirado
DISCAPACIDAD VISUAL	<ul style="list-style-type: none"> No alcanzó los objetivos Alcanzó los objetivos con apoyo Alcanzó los objetivos sin apoyo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Extendido - Prosigue - Concluido
DISCAPACIDAD AUDITIVA	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo Pleno Desarrollo óptimo Desarrollo aceptable En Desarrollo 	<ul style="list-style-type: none"> - Retenido - Promovido - No incorporado - Retirado
TÉCNICA TECNOLÓGICA	<ul style="list-style-type: none"> No alcanzó los objetivos Alcanzó los objetivos 	<ul style="list-style-type: none"> - Retenido - Promovido - No incorporado - Retirado
PROGRAMAS	<ul style="list-style-type: none"> No alcanzó los objetivos Alcanzó los objetivos 	<ul style="list-style-type: none"> - Continúa el programa - Concluye



Artículo 104.- (PROGRAMAS). Los responsables de los programas de las áreas de Discapacidad intelectual, auditiva y visual realizarán un informe cualitativo semestral, sobre el avance del estudiante, mismos que deberán ser socializados con los padres, madres y/o tutores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria Primera. (Adecuación del Sistema de Información Educativa). El Sistema de Información Educativa (SIE) del Ministerio de Educación, a partir de la aprobación

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE- MODALIDAD DIRECTA	CÓDIGO: R-EPPAEEDDA-MD	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 41 de 40

y publicación del presente reglamento, deberá realizar la actualización correspondiente y ajustes necesarios para su aplicación e implementación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. (Vigencia). El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Ministerial de aprobación y publicación por los medios definidos por el Ministerio de Educación.

Disposición Final Segunda. (Previsión). Los aspectos técnicos – administrativos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación, previo informe técnico emitido por la Dirección General de Educación Especial y aprobado por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

